

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 301-2009-CD

A las trece horas con treinta minutos del día 29 de enero del año dos mil nueve, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Dr. Sergio Salinas Rivas, Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Jorge Montesinos, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

1.1 Lectura y aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones N° 299 y 300-2009-CD.

Se presentaron a los Directores los Proyectos de Actas correspondiente a las Sesiones N° 299 y 300-2009-CD, los cuales fueron aprobados.

II. INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN

2.1 Interpretación de Cláusula 8.14 (definición de la Estructuración Financiera - Aeropuertos Pisco, Chiclayo y Piura), del Contrato de Concesión, solicitada por Aeropuertos del Perú.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 002-09-GRE-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión con respecto a la Solicitud de Interpretación efectuada por Aeropuertos del Perú S.A., sobre el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias de la República del Perú, respecto a la estructuración financiera y su alcance sobre los nuevos aeropuertos entregados en concesión.

El presente tema fue expuesto por el Gerente de Regulación, Eco. Lincoln Flor Rojas, quien explicó detalladamente los alcances del mismo, concluyendo que era conveniente aprobar la interpretación sistemática propuesta respecto al cómputo de plazos al que hace referencia las Cláusulas 8.2.1.3.2 y 8.2.1.3.3 del Contrato de Concesión.

Luego de ello, los Directores pasaron el tema a la Sección de Orden del Día.





2.2 Uso de la Palabra sobre la Interpretación de la Cláusula 1.31 (Mejoras de Terceros) del Contrato de Concesión, solicitada por LAP.

Se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., señores Fernando Ocampo, y Ezequiel Ayllón, quienes expusieron los alcances de su Solicitud de Interpretación de la Cláusula 1.31 del Contrato de Concesión, señalando que la Cláusula 5.7.1 del Contrato de Concesión regula un efecto o consecuencia de las "Mejoras" referidas a bienes inmuebles, y que por tanto no puede caracterizar a una "Mejora". Concluyeron su exposición señalando que el hecho de considerar "Mejoras" a las inversiones realizadas por terceros no solo se enmarca en la racionalidad del BOT y del Criterio de Eficiencia, sino que encaja en la definición dada por el Contrato de Concesión, lo cual, además, ha venido siendo aceptado tanto por LAP como por el propio OSITRAN..

Luego del Debate y de las preguntas de los Directores, los representantes de LAP procedieron a retirarse de la Sesión.

2.3 Interpretación de la Cláusula 1.31 (Mejoras de Terceros) del Contrato de Concesión, solicitada por LAP.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 001-09-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de interpretación del Numeral 1.31 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión del AIJCH, remitida por el Concesionario.

El Eco. Manuel Carrillo Barnuevo, Adjunto a la Gerencia de Regulación tuvo a su cargo la exposición de los alcances del informe, quien, entre otros aspectos, destacó el hecho que lo señalando que la Cláusula 5.7.1 del Contrato de Concesión se trata expresamente de una obligación contractual; que en éste no hay una adecuada relación entre la regulación de la calificación de "Mejoras" y la regulación de las condiciones que se requiere cumplir para que dichas "Mejoras" sean reconocidas por el Estado a favor de LAP; que la rigidez del Contrato de Concesión impide la interpretación propuesta por LAP, pues además no se ha contemplado un mecanismo de reconocimiento de inversiones más amplio acorde a los diversas formas de financiamiento que ofrece el mercado. Concluyó su intervención señalando que, por las razones expuestas, la solicitud de LAP debió haber sido canalizada a través de una solicitud de modificación del contrato de concesión..

Culminada la exposición, los señores directores coincidieron en señalar que adicionalmente a la propuesta de la administración, LAP debiera

considerar la posibilidad de gestionar la modificación de los contratos que tiene celebrados con terceros para la construcción de la cocina de vuelo, de la planta de combustible y del hotel, de modo que con las modificaciones pertinente pueda dar cumplimiento a los requisitos que exige la Cláusula 5.7.1 del Contrato de Concesión, con lo que ya no sería necesaria una propuesta de Addenda.

Luego del Debate y de las preguntas de los Directores, el presente tema de agenda pasó a la Sección de Orden del Día.

2.4 Uso de la Palabra sobre el Recurso de Reconsideración contra Resolución N° 050-2008-CD-OSITRAN interpuesto por INCA RAIL y Recurso de Reconsideración Parcial contra Resolución N° 050-2008-CD-OSITRAN interpuesto por FETRANSA.

Se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A., señor Raúl Galdo Marín y Philip Calvert, quienes expusieron los alcances del Recurso de Reconsideración Parcial interpuesto contra la Resolución N° 050-2008-CD-OSITRAN, que interpretó la cláusula 7.6 del Contrato de Concesión quienes argumentaron que ésta obliga a dar un trato igualitario a todos los operadores ferroviarios, sin excepción ni discriminación alguna; que a pesar de tratarse de una cláusula que obliga al concesionario a permitir la participación de todos los operadores, había sido interpretada de manera prohibitiva, lo cual no fluye de su texto; y, que de haber sido éste respecto del operador vinculado ello hubiera estado señalado de manera expresa.

Luego del Debate y de las preguntas de los Directores, los citados representantes procedieron a retirarse de la Sesión.

2.5 Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 050-2008-CD-OSITRAN interpuesto por INCA RAIL y Recurso de Reconsideración Parcial contra Resolución N° 050-2008-CD-OSITRAN interpuesto por FETRANSA.

La Administración presentó para conocimiento la Ayuda Memoria N° 001-09-GRE-GAL-OSITRAN, mediante la cual se analiza preliminarmente las Impugnaciones a Resolución que interpreto cláusula 7.6 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

Los Directores tomaron conocimiento del tema y recomendaron que al momento de fomularse el informe de la administración se considere un analisis de los diversos escenarios posibles referidos a la participación o no del operador vinculado y/o de cualquier otro operador.

2.6 Informe Oral sobre el Proyecto de Adenda del Tramo 2 de la IIRSA Sur.

Se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de la empresa concesionaria IIRSA Sur, Tramo 2 S.A., señores: Luis Alberto de Meneses Weyll y Ronald Fernández - Dávila quienes expusieron los alcances de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2, centrandó su intervención en el procedimiento de valorización de las variaciones de metrados establecidos por OSITRAN en su Resolución N° 059-2007-CD-OSITRAN, sobre la cual señalaron, solo se aplica para los casos en que el PAO sea ajustado, situación que no se da en el presente caso toda vez que con la promulgación del Decreto de Urgencia, y la decisión del Concedente de no ajustar el PAO contractual, hace inaplicable el numeral 4 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, concluyendo que en tal escenario, se requiere que el regulador determine el procedimiento bajo esta nueva condición.

Luego del Debate y de las preguntas de los Directores, los representantes procedieron a retirarse de la Sesión.

2.7 Informe Preliminar de opinión al Proyecto de Adenda del Tramo 2 de la IIRSA Sur.

La Administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Informe Preliminar de las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, que emite opinión con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2, contenida en el Proyecto de Quinta Adenda remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los Directores tomaron conocimiento.

III. PEDIDO DE LOS DIRECTORES

PEDIDO N° 001-301-09-CD

Con relación a los Recursos de Reconsideración interpuestos por INCA RAIL y FETRANSA, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2008, los directores solicitaron que el informe de la administración considere el análisis referido en el punto 2.5 de la presente acta.

IV. ORDEN DEL DÍA

- 1) Interpretación de Cláusula 8.14 (definición de la Estructuración Financiera - Aeropuertos Pisco, Chiclayo y Piura), del Contrato de Concesión, solicitada por Aeropuertos del Perú.

ACUERDO N° 1143 -301-09-CD-OSITRAN

de fecha 29 de enero de 2009

Visto el Informe N° 002-09-GRE-GAL-OSITRAN; Carta N° 0943/2008/GG/AdP; Oficio N° 1357-2008-MTC/25; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917: Ley de creación de OSITRAN, Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el alcance de los Contratos de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú, con relación al cómputo de plazos al que se hace referencia en las Cláusulas 8.2.1.3.2 y 8.2.1.3.3 del referido Contrato de Concesión.
- b) Notificar la resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 002-09-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú, así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

- 2) Interpretación de la Cláusula 1.31 (Mejoras de Terceros) del Contrato de Concesión, solicitada por LAP

ACUERDO N° 1144 -301-09-CD-OSITRAN

de fecha 29 de enero de 2009

Visto el Informe N° 001-09-GRE-GAL-OSITRAN; Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00008; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917: Ley de creación de OSITRAN, Artículo 53° del Reglamento

General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-09-GRE-GAL-OSITRAN, que evalúa la Solicitud de Interpretación de la Cláusula 1.31 (Mejoras de Terceros) del Contrato de Concesión, presentada por Lima Airport Partners S.R.L.
- b) En consecuencia, se desestima la Solicitud de Interpretación presentada por Lima Airport Partners S.R.L., en calidad de empresa concesionaria del AIJCH, toda vez que la regulación del tratamiento de la construcción de obras o adquisición de bienes y sus consecuencias no pueden ser resueltas mediante una interpretación contractual, dejando a salvo su derecho para canalizar su Solicitud como una Modificación de Contrato de Concesión.
- c) Notificar el Informe N° 001-09-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión



Sergio Salinas Rivas
Director



Jesús Tamayo Pacheco
Director



Cesar Sánchez Módena
Director



Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente